Gmail planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co>

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS PROCESO SUBASTA: SA SI-011-2026

1 mensaje

planeacion pijinodelcarmen-magdalena <planeacion@pijinodelcarmen-magdalena.gov.co> 25 de noviembre de 2026 a las 17:12
Para: esalvarez@dinissan.com.co

Señores:
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
esalvarez@dinissan.com.co
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS PROCESO SUBASTA: SA SI-011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA PREPARACIÓN DE SUELOS (TRACTOR Y RASTRA) AL SERVICIO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

OBSERVACIÓN No 1 - USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-215-AMP-2021

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la modalidad de selección establecida en el numeral 2.6 de los Estudios Previos, mediante la cual se determina adelantar el proceso a través de selección abreviada por subasta inversa presencial, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola CCE-215-AMP-2021 – CCENEG- 046-01-2021, hasta el 14 de diciembre de 2026, instrumento que contempla dentro de su catálogo maquinaria agrícola correspondiente a la naturaleza de los bienes objeto de la presente contratación. Si bien la Entidad fundamenta la modalidad seleccionada en que los bienes requeridos corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización, no se evidencia en los documentos del proceso un análisis específico que permita establecer las razones técnicas, económicas o jurídicas por las cuales la necesidad contractual no podría ser atendida mediante el Acuerdo Marco de Precios vigente.

Al respecto, recordamos respetuosamente que los Acuerdos Marco de Precios constituyen instrumentos de agregación de demanda diseñados para promover la eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva en la contratación pública, mediante condiciones comerciales previamente establecidas, proveedores habilitados y procedimientos de adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En este sentido, consideramos pertinente que la Entidad evalúe la adquisición del tractor agrícola requerido mediante el catálogo del Acuerdo Marco de Precios vigente y que, respecto de la rastra preparadora de veinte (20) discos, adelante la correspondiente Solicitud de Información (RFI) a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de consultar a los proveedores del Acuerdo Marco sobre la disponibilidad, características técnicas, compatibilidad y condiciones comerciales del implemento requerido, conforme a los procedimientos establecidos en dicho instrumento.

De esta manera, la Entidad podrá verificar la posibilidad de atender integralmente su necesidad contractual a través del Acuerdo Marco, garantizando la compatibilidad técnica entre el tractor y la rastra, sin que la inclusión de este implemento constituya, por sí sola, una razón para descartar la utilización del mecanismo de agregación de demanda.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y complementar la justificación de la modalidad de selección, indicando de manera concreta las razones técnicas, operativas o económicas que sustentarían la decisión de no acudir al Acuerdo Marco de Precios vigente y, de resultar procedente, reconsiderar la modalidad de contratación para

realizar la adquisición del tractor agrícola y gestionar la rastra mediante la correspondiente RFI, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Respuestas: En atención a la observación presentada por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, se permite manifestar que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que, según la información consultada por la Entidad, el Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021 estableció como fecha máxima para la colocación de órdenes de compra el 14 de octubre de 2026, término que ya se encuentra vencido.

Adicionalmente, se precisa que la rastra preparadora de veinte (20) discos, requerida como implemento complementario del tractor agrícola, no se encuentra incluida en el catálogo del referido Acuerdo Marco bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, circunstancia que impide atender integralmente la necesidad contractual mediante dicho instrumento.

En consecuencia, la Administración Municipal mantiene la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, considerando que los bienes objeto de adquisición corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantienen las condiciones establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones respecto de la modalidad de selección.

OBSERVACIÓN No 2 – REFERENCIA EXPRESA A UNA MARCA COMERCIAL

Observando el documento PROYECTO DE PLIEGOS se evidencia que en el numeral 4.4.1 Lista de Bienes, la Entidad requiere expresamente una "RASTRA DE DISCO CHUMACERA DE FRICCIÓN CON CILINDRO Y LLANTAS MARCA MONTANA", haciendo referencia directa a una marca comercial específica.

Respetuosamente solicitamos aclarar y corregir dicha referencia, garantizando que los documentos del proceso no hagan mención a marcas, modelos o referencias comerciales específicas, permitiendo la participación de fabricantes que ofrecen equipos equivalentes o superiores en condiciones de calidad, productividad y desempeño.
Si bien la Entidad puede establecer las características técnicas requeridas para satisfacer su necesidad, la inclusión expresa de una marca determinada podría limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia dentro del proceso.

Respuesta: La Entidad agradece la observación presentada y considera pertinente realizar la aclaración respecto de la referencia comercial MONTANA incluida en el numeral 4.4.1 del proyecto de pliego de condiciones.

Se precisa que la necesidad de la Administración consiste en adquirir una rastra de discos que cumpla con las condiciones técnicas y operativas requeridas para desarrollar las actividades de preparación de suelos en el municipio, sin que exista intención de favorecer un fabricante o proveedor determinado.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad procederá a retirar la referencia expresa a la marca MONTANA, manteniendo las características técnicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

Por lo anterior, SE ACOGE la observación, y se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 4.4.1 del documento definitivo, permitiendo la participación de fabricantes y distribuidores que ofrezcan equipos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

OBSERVACIÓN No 3 –POTENCIA MÍNIMA DEL TRACTOR

La Entidad establece como requisito una potencia entre 95 HP y 100 HP para el tractor (pág. 36). Respetuosamente solicitamos revisar este requerimiento y permitir una potencia mínima de 90 HP, teniendo en cuenta que el tractor trabajará con una rastra de 20 discos, implemento cuya demanda de potencia se encuentra generalmente entre 70 HP y 85 HP para una operación eficiente.

Un tractor de 90 HP cuenta con la capacidad suficiente para operar adecuadamente este implemento y desarrollar las labores previstas por la Entidad. Adicionalmente, una mayor potencia no necesariamente se traduce en un mejor desempeño para este tipo de implemento, considerando que el ancho de trabajo continúa siendo el mismo.

Por lo anterior, solicitamos modificar la potencia mínima requerida a 90 HP, garantizando una mayor pluralidad de oferentes sin afectar el rendimiento esperado del equipo.

Respuesta: La Entidad agradece la observación presentada y la información técnica aportada por el interesado respecto de la potencia del tractor agrícola requerido.

Al respecto, se precisa que la determinación de la potencia del tractor debe responder a las condiciones de operación previstas para el desarrollo de las actividades de preparación de suelos, considerando que el desempeño del conjunto tractor-implemento no depende exclusivamente del número de discos de la rastra.

Para establecer la capacidad requerida deben evaluarse factores como el ancho de trabajo del implemento, diámetro de los discos, profundidad de labor, tipo y condiciones físicas del suelo, características topográficas del terreno y requerimientos de fuerza de tiro.

En ese sentido, la Entidad considera necesario garantizar que el tractor cuente con la capacidad técnica suficiente para operar la rastra de veinte (20) discos en las condiciones de trabajo previstas, procurando un desempeño eficiente y adecuado durante la ejecución de las actividades agrícolas.

Adicionalmente se tiene previsto que el tractor opere con implementos que no solo obedecen a la adquisición en el presente proceso, sino que se tienen otros implementos y labores a los que el tractor debe obedecer y demostrar el desempeño eficiente en cuanto al requerimiento establecido en cuanto a los requerimientos técnicos en potencia.

Respuesta: No se acoge, La entidad considera necesario mantener el rango de potencia establecido en la ficha técnica, correspondiente a un mínimo de 95 HP y un máximo de 100 HP.

Esta exigencia responde a las condiciones de operación previstas para el equipo, teniendo en cuenta que el tractor será destinado a labores de preparación de suelos mediante el uso de implementos agrícolas que ya son de propiedad del municipio y no solo con los que se requieren en el presente proceso.

Para determinar la capacidad requerida no resulta suficiente considerar únicamente la potencia nominal del motor, sino también factores como el torque, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo y la capacidad del sistema hidráulico.

La solicitud de reducir la potencia mínima a 90 HP no presenta un soporte técnico específico que permita establecer que dicha potencia resulta suficiente para garantizar el desempeño requerido en las condiciones de operación previstas por la entidad.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica inicialmente publicada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal

Respuesta a observaciones dinisan.pdf
216K

Señores:
DISTRIBUIDORA NISSAN S.A
esalvarez@dinissan.com.co
E. S. M.

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGOS PROCESO SUBASTA: SA SI-011-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AGRÍCOLA PARA PREPARACIÓN DE SUELOS (TRACTOR Y RASTRA) AL SERVICIO DE LA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA DEL MUNICIPIO DE PIJIÑO DEL CARMEN, MAGDALENA

Cordial saludo,

En respuesta a las observaciones presentadas al proyecto de pliegos del proceso **SA SI-011-2026**, la entidad procede a emitir respuesta individual, atendiendo a la necesidad contractual, las condiciones técnicas de los bienes, la proporcionalidad de los requisitos habilitantes y los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

Las decisiones definitivas se fundamentan en los estudios y documentos del proceso, el análisis del sector y las verificaciones técnicas, jurídicas y financieras correspondientes.

OBSERVACIÓN No 1 - USO DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO Y ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-215-AMP-2021

De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad revisar la modalidad de selección establecida en el numeral 2.6 de los Estudios Previos, mediante la cual se determina adelantar el proceso a través de selección abreviada por subasta inversa presencial, teniendo en cuenta que actualmente se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios para la Adquisición de Maquinaria Amarilla y Agrícola CCE-215-AMP-2021 – CCENEG- 046-01-2021, hasta el 14 de diciembre de 2026, instrumento que contempla dentro de su catálogo maquinaria agrícola correspondiente a la naturaleza de los bienes objeto de la presente contratación. Si bien la Entidad fundamenta la modalidad seleccionada en que los bienes requeridos corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización, no se evidencia en los documentos del proceso un análisis específico que permita establecer las razones técnicas, económicas o jurídicas por las cuales la necesidad contractual no podría ser atendida mediante el Acuerdo Marco de Precios vigente.

Al respecto, recordamos respetuosamente que los Acuerdos Marco de Precios constituyen instrumentos de agregación de demanda diseñados para promover la eficiencia, economía, transparencia y selección objetiva en la contratación pública, mediante condiciones comerciales previamente establecidas, proveedores habilitados y procedimientos de adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En este sentido, consideramos pertinente que la Entidad evalúe la adquisición del tractor agrícola requerido mediante el catálogo del Acuerdo Marco de Precios vigente y que, respecto de la rastra preparadora de veinte (20) discos, adelante la correspondiente Solicitud de Información (RFI) a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el propósito de consultar a los proveedores del Acuerdo Marco sobre la disponibilidad, características técnicas, compatibilidad y condiciones comerciales del implemento requerido, conforme a los procedimientos establecidos en dicho instrumento.

De esta manera, la Entidad podrá verificar la posibilidad de atender integralmente su necesidad contractual a través del Acuerdo Marco, garantizando la compatibilidad técnica entre el tractor y la rastra, sin que la inclusión de este implemento constituya, por sí sola, una razón para descartar la utilización del mecanismo de agregación de demanda.
Por lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y complementar la justificación de la modalidad de selección, indicando de manera concreta las razones técnicas, operativas o económicas que sustentarían la decisión de no acudir al Acuerdo Marco de Precios vigente y, de resultar procedente, reconsiderar la modalidad de contratación para realizar la adquisición del tractor agrícola y gestionar la rastra mediante la correspondiente RFI, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en observancia de los principios de planeación, economía, transparencia y eficiencia que rigen la contratación estatal.

Respuestas: En atención a la observación presentada por DISTRIBUIDORA NISSAN S.A., el Municipio de Pijiño del Carmen, Magdalena, se permite manifestar que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN, teniendo en cuenta que, según la información consultada por la Entidad, el Acuerdo Marco de Precios CCE-215-AMP-2021 estableció como fecha máxima para la colocación de órdenes de compra el 14 de octubre de 2026, término que ya se encuentra vencido.

Adicionalmente, se precisa que la rastra preparadora de veinte (20) discos, requerida como implemento complementario del tractor agrícola, no se encuentra incluida en el catálogo del referido Acuerdo Marco bajo las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad, circunstancia que impide atender integralmente la necesidad contractual mediante dicho instrumento.

En consecuencia, la Administración Municipal mantiene la modalidad de selección abreviada mediante subasta inversa presencial, de conformidad con el artículo 2, numeral 2, literal a), de la Ley 1150 de 2007 y las disposiciones reglamentarias del Decreto 1082 de 2015, considerando que los bienes objeto de adquisición corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización.

Por lo anterior, NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN y se mantienen las condiciones establecidas en los estudios previos y el pliego de condiciones respecto de la modalidad de selección.

OBSERVACIÓN No 2 – REFERENCIA EXPRESA A UNA MARCA COMERCIAL

Observando el documento PROYECTO DE PLIEGOS se evidencia que en el numeral 4.4.1 Lista de Bienes, la Entidad requiere expresamente una "RASTRA DE DISCO CHUMACERA DE FRICCIÓN CON CILINDRO Y LLANTAS MARCA MONTANA", haciendo referencia directa a una marca comercial específica.

Respetuosamente solicitamos aclarar y corregir dicha referencia, garantizando que los documentos del proceso no hagan mención a marcas, modelos o referencias comerciales específicas, permitiendo la participación de fabricantes que ofrecen equipos equivalentes o superiores en condiciones de calidad, productividad y desempeño.
Si bien la Entidad puede establecer las características técnicas requeridas para satisfacer su necesidad, la inclusión expresa de una marca determinada podría limitar la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia dentro del proceso.

Respuesta: La Entidad agradece la observación presentada y considera pertinente realizar la aclaración respecto de la referencia comercial MONTANA incluida en el numeral 4.4.1 del proyecto de pliego de condiciones.

Se precisa que la necesidad de la Administración consiste en adquirir una rastra de discos que cumpla con las condiciones técnicas y operativas requeridas para desarrollar las actividades de preparación de suelos en el municipio, sin que exista intención de favorecer un fabricante o proveedor determinado.

En consecuencia, con el propósito de garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y libre concurrencia, la Entidad procederá a retirar la referencia expresa a la marca MONTANA, manteniendo las características técnicas requeridas para satisfacer la necesidad identificada.

Por lo anterior, SE ACOGE la observación, y se realizará el ajuste correspondiente en el numeral 4.4.1 del documento definitivo, permitiendo la participación de fabricantes y distribuidores que ofrezcan equipos que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas.

OBSERVACIÓN No 3 –POTENCIA MÍNIMA DEL TRACTOR

La Entidad establece como requisito una potencia entre 95 HP y 100 HP para el tractor (pág. 36). Respetuosamente solicitamos revisar este requerimiento y permitir una potencia mínima de 90 HP, teniendo en cuenta que el tractor trabajará con una rastra de 20 discos, implemento cuya demanda de potencia se encuentra generalmente entre 70 HP y 85 HP para una operación eficiente.

Un tractor de 90 HP cuenta con la capacidad suficiente para operar adecuadamente este implemento y desarrollar las labores previstas por la Entidad. Adicionalmente, una mayor potencia no necesariamente se traduce en un mejor desempeño para este tipo de implemento, considerando que el ancho de trabajo continúa siendo el mismo.

Por lo anterior, solicitamos modificar la potencia mínima requerida a 90 HP, garantizando una mayor pluralidad de oferentes sin afectar el rendimiento esperado del equipo.

MODELO	DISCOS	ANCHO DE TRABAJO (m)	POTENCIA REQUERIDA (hp)	PESO APROX. (KG)
H616	16	1,88	50-65	1.000
H618	18	2,11	60-75	1.080
H620	20	2,35	70-85	1.200

Respuesta: La Entidad agradece la observación presentada y la información técnica aportada por el interesado respecto de la potencia del tractor agrícola requerido.

Al respecto, se precisa que la determinación de la potencia del tractor debe responder a las condiciones de operación previstas para el desarrollo de las actividades de preparación de suelos, considerando que el desempeño del conjunto tractor-implemento no depende exclusivamente del número de discos de la rastra.

Para establecer la capacidad requerida deben evaluarse factores como el ancho de trabajo del implemento, diámetro de los discos, profundidad de labor, tipo y condiciones físicas del suelo, características topográficas del terreno y requerimientos de fuerza de tiro.

En ese sentido, la Entidad considera necesario garantizar que el tractor cuente con la capacidad técnica suficiente para operar la rastra de veinte (20) discos en las condiciones de trabajo previstas, procurando un desempeño eficiente y adecuado durante la ejecución de las actividades agrícolas.

Adicionalmente se tiene previsto que el tractor opere con implementos que no solo obedecen a la adquisición en el presente proceso, sino que se tienen otros implementos y labores a los que el tractor debe obedecer y demostrar el desempeño eficiente en cuanto al requerimiento establecido en cuanto a los requerimientos técnicos en potencia.

Respuesta: No se acoge, La entidad considera necesario mantener el rango de potencia establecido en la ficha técnica, correspondiente a un mínimo de 95 HP y un máximo de 100 HP.

Esta exigencia responde a las condiciones de operación previstas para el equipo, teniendo en cuenta que el tractor será destinado a labores de preparación de suelos mediante el uso de implementos agrícolas que ya son de propiedad del municipio y no solo con los que se requieren en el presente proceso.

Para determinar la capacidad requerida no resulta suficiente considerar únicamente la potencia nominal del motor, sino también factores como el torque, la relación de transmisión, la capacidad de tracción, el peso operativo y la capacidad del sistema hidráulico.

La solicitud de reducir la potencia mínima a 90 HP no presenta un soporte técnico específico que permita establecer que dicha potencia resulta suficiente para garantizar el desempeño requerido en las condiciones de operación previstas por la entidad.

En consecuencia, se mantiene la especificación técnica inicialmente publicada.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
ORLANDO MACHADO MACHADO
Alcalde Municipal